

DECRETO ECONÓMICO N° 007

En Arica, a cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

Vistos:

Las facultades que me confiere la Ley N° 20.322, Orgánica de Tribunales Tributarios y Aduaneros, en especial sus artículos 1° y 17°; y lo dispuesto en el Estatuto Administrativo contenido en la Ley N° 18.834; el Acta N° 53-2020, de fecha 8 de abril de 2020, de la Excm. Corte Suprema; los Acuerdos de Pleno de la Il. Corte de Apelaciones de Arica y Parinacota, Rol Pleno 186-2020; del Decreto Supremo N° 153 de fecha 25 de junio de 2021, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, publicado en el diario oficial de 30 de junio de 2021, que prorroga la declaración del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública hasta el 30 de septiembre de 2021, el Decreto N°4 de fecha 05 de febrero de 2020, del ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, que decreta alerta sanitaria por el periodo que señala, y sus ulteriores modificaciones, El nuevo Protocolo de Manejo y Prevención ante el Covid 19 en Tribunales y Unidades Judiciales, septiembre 2021, aprobado por resolución de Excelencia Corte Suprema por medio de resolución de fecha 28 de septiembre de 2021, AD 335-2020, la Ley 21.379 publicada en el Diario Oficial el día 30 de septiembre de 2021, sobre modificación y complementación de la Ley 21.226, para reactivar y dar continuidad al sistema de justicia.

Y teniendo presente,

La alerta sanitaria declarada para todo el territorio de la república, para enfrentar la amenaza a la salud pública, producida por la propagación a nivel mundial del brote coronavirus (COVID-19).

El término del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública.

La Ley 21.379, que derogó el artículo 6° de la ley 21.226, y, entre otras cosas, para reactivar y dar continuidad al sistema de justicia, incorporó los artículos 11 y 12, cuyos incisos primero prescriben:

Artículo 11: “A excepción de los artículos 4 y 6, en cada una de las demás disposiciones de la presente ley en que se refiere a la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y al tiempo en que éste sea prorrogado ha de entenderse que las respectivas reglas refieren al término que se extiende hasta el 30 de noviembre de 2021”.

Artículo 12: “Los términos probatorios que durante la vigencia del artículo 6 se hubieren suspendido por disposición de dicha norma, se reanudarán, a petición de parte, desde la fecha en que se notifique la resolución que acoja la solicitud, extendiéndose por el tiempo que corresponda de conformidad a las reglas generales. El tribunal, atendido el número de testigos y el de los puntos de prueba, señalará una o más audiencias para el examen de los testigos”.



Decreto:

DE LAS AUDIENCIAS

Que, los términos probatorios que durante la vigencia del artículo 6 de la Ley 21.226, se hubieren suspendido por disposición de dicha norma, se reanudarán, a petición de parte, desde la fecha en que se notifique la resolución que acoja la solicitud, extendiéndose por el tiempo que corresponda de conformidad a las reglas generales.

Que, el tribunal, atendido el número de testigos y el de los puntos de prueba, señalará una o más audiencias para el examen de los testigos, y la oportunidad en que deban rendirse.

Que, durante la vigencia del presente decreto económico se adoptará una modalidad mixta de trabajo; utilizando lo presencial para el caso del juez, testigos y ministro de fe; en tanto las otras partes realizarán su participación en forma remota. Todo ello mientras no se cambien las disposiciones de los aforos y se pueda hacer mejor uso de los espacios habilitados para este efecto, entendiéndose que el aforo de la Sala de Audiencias de este tribunal, fijado por la autoridad sanitaria, es de tres personas.

DE LA ATENCIÓN DE PÚBLICO

Que, el ingreso del público al tribunal deberá ser por motivos fundados, en los casos estrictamente indispensables, usando los concurrentes mascarillas protectoras de respiración.

Que, el horario de funcionamiento presencial del tribunal, será de lunes a viernes, desde las 9:00 hasta las 13:00 horas, y el Rol de Turnos, será el siguiente:

- Desde el 04 al 08 de octubre de 2021.

Abogado: Don Gustavo Miranda Espinoza.

Atención de Público: Doña Elizabeth Espinoza Zúñiga.

- Desde el 11 al 15 de octubre 2021.

Abogado: Doña Daniela Soto Cuadra.

Atención de Público: Doña Jocelyne Parra Ríos.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantendrán las líneas de contacto de los funcionarios

Desde ahí y en adelante, se repetirá semanalmente la distribución de los turnos en la secuencia arriba señalada.

Todo ello sin perjuicio de los cambios que hayan de producirse, por razones de salud, fuerza mayor o caso fortuitos, los que serán comunicados, en la medida de lo posible, el día anterior a asumir funciones presenciales.

En el caso que uno o más funcionarios de este tribunal sujetos al turno que menciona este decreto, haga uso de feriado legal o permiso administrativo con goce de remuneraciones, serán reemplazos en los respectivos turnos, conforme lo siguiente:

- c) Don Gustavo Miranda Espinoza reemplazará a doña Daniela Soto-Cuadra Presley. A su vez, esta a aquel.
- d) Doña Jocelyne Parra Ríos reemplazará a doña Elizabeth Espinoza Zúñiga. Por su parte, esta a aquella.



Los funcionarios no incluidos en el Rol de Turnos presenciales desarrollarán sus labores desde su domicilio, usando para el intercambio de información los medios disponibles al efecto.

Remita copia del presente Decreto Económico a la Il'tma. Corte de Apelaciones de Arica, vía correo electrónico, a través del Ilustrísimo Señor Ministro Visitador del Tribunal, don José Delgado Ahumada, para su aprobación o rectificación.

Proveyó don:




JORGE POHLHAMMER DOREN
JUEZ

Autoriza don:


GUSTAVO MIRANDA ESPINOZA
SECRETARIO ABOGADO